



Resolución de Gerencia General

N° -2021-OTASS-GG

Lima,

VISTO:

El Informe N° 000006-2021-OTASS-DGF-MGH, de la Dirección de Gestión y Financiamiento; el Memorando N° 000903-2021-OTASS-OPP y el Informe N° 000038-2021-OTASS-OPP-JOV, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 000400-2021-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 24-2020-OTASS/CD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por Categoría de Gasto ascendente a S/ 125 385 667.00 (Ciento Veinticinco Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles);

Que, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento, mediante modificaciones en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional y Programático;

Que, de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante la Ley General, son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, conforme al numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, precisando que el Titular puede delegar dicha facultad de

aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01, en adelante la Directiva, "Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente: a) Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras: (...) y b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora";

Que, el numeral i) del literal a) del citado artículo 40, dispone que: "(...) El Titular del Pliego emite una resolución autoritativa, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 4/GN;

Que, con fecha jueves 9 de setiembre de 2021 se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del bono familiar habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura, en adelante el Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 509 997,00, a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia autoriza al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, a aquellas empresas prestadoras de servicios de saneamiento que no tengan conformado su Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el citado Organismo Técnico. Precisa además que el OTASS realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras que no tengan conformado su Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, por su parte, el numeral 1) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, dispone que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia, el

OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, establece que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA;

Que, en el marco del citado Decreto Legislativo N° 1280, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, cuyo nombre comercial será “Agua Tumbes” – UE:002SST;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000012-2021-OTASS/CD, publicada en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 21 de setiembre de 2021, se formaliza el acuerdo que aprueba los “Lineamientos para transferencias financieras destinadas exclusivamente al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento”, en adelante los Lineamientos;

Que, el numeral 5.1.1 de los Lineamientos, establece los criterios de distribución de las transferencias financieras y dentro del dicho marco la Dirección de Gestión y Financiamiento a través del Informe N° 000006-2021-OTASS-DGF-MGH, emite opinión favorable correspondiente, señalando la distribución de los recursos asignados precisando que le corresponde a la UE:002 SST, el importe de S/ 440.680.00;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 000903-2021-OTASS-OPP y del Informe N° 000038-2021-OTASS-OPP-JOV, ambos de fecha 22 de setiembre de 2021, emite opinión favorable para la expedición de la presente Resolución, señalando entre otros, que: i) Corresponde habilitar los recursos determinados para la UE:002 SST mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo 1440, por el importe de S/ 440.680.00; ii) La habilitación de recursos presupuestales y financieros a la UE:002 SST conforme el Decreto de Urgencia N° 084-2021 se realiza mediante modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, precisando estructura funcional programática a consignar en la Resolución de Gerencia General, de acuerdo a la delegación de facultades; y iii) De acuerdo a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva, se debe utilizar el redondeo de cifras; por lo que mediante Proveído N° 002618-2021OTASS se solicitó a la Dirección de Gestión y Financiamiento, remitir la propuesta de distribución de los recursos con cifras enteras;

Que, con el Informe Legal N° 000400-2021-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la presente Resolución, en el marco de sus competencias;

Que, el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 03-2021-OTASS/DE, por la que se delegan facultades en el OTASS durante el Año Fiscal 2021, delega en la Gerencia General, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General y el artículo 25 de la Directiva N° 0007-2020- EF/50.01 “Directiva para la

Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA; en la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y, en los “Lineamientos para transferencias financieras destinadas exclusivamente al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento”, aprobados con Resolución de Consejo Directivo N° 000012-2021-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Autorizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el Año Fiscal 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	207	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
DE LA:			
UNIDAD EJECUTORA	001	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Producto	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control Diagnóstico Tratamiento de Coronavirus.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			440 680.00
	TOTAL EGRESOS		440 680.00
A LA:			
UNIDAD EJECUTORA	002	: Servicios de Saneamiento de Tumbes	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Producto	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control Diagnóstico Tratamiento de Coronavirus.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			440 680.00

Artículo 2. Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, instruye a la UE:002 SST, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar, a fin que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos materia de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático autorizados por el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son asignados y en el marco del Decreto de Urgencia N° 084-2021.

Artículo 4.- Devolución

La UE:002 SST citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá tener en cuenta las disposiciones adicionales referidas a las devoluciones, reguladas en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, materia de la presente transferencia financiera.

Artículo 5. Remisión

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
MAGALY V. VILLAFUERTE FALCÓN
GERENTE GENERAL
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO